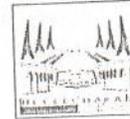


H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 22.
SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. MIGUEL PAT BRITO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA. Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos (18:24 Hrs.), EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2018-2021. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con treinta y un minutos (21:31 Hrs.) del veintiuno (21) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Miguel Pat Brito.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. MIGUEL PAT BRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ORGANO INTERNO DE CONTROL
HECELCHAKAN, CAMPECHE 2018-2021
RECIBIDO
28 MAYO 2019
HORA: 4:20 PM
RECIBE: [Firma]
ENTREGA: [Firma]

EL CIUDADANO PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59 Fracción I, 61 fracción II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; 3, 6, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Hecelchakán; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día 21 de marzo del año dos mil diecinueve, HA TENIDO BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO

DE HECELCHAKAN 2018-2021

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO I

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- Con fundamento en el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hecelchakán. Tiene por objeto establecer con estricto apego al marco Jurídico general que regula la vida del país, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar las autoridades y su ámbito de competencia.

ARTICULO 3.- En el presente bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento de Hecelchakán, serán obligatorios para las autoridades Municipales, vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente bando, al Ayuntamiento de Hecelchakán, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Presidente de la Junta Municipal, los CC. Comisarios Municipales y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entenderá por:

I.- Municipio: La identidad de derecho público investida de personalidad Jurídica con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

II.- Ayuntamiento: Es el órgano de decisión y es la autoridad superior en el Municipio de Hecelchakán;

III.- Administración Pública Municipal: Es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento con el propósito de Auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación el poder público depositado en el Ayuntamiento; y

IV.- Dirección Municipal: La unidad Orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del que hacer municipal.

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6 EL Municipio de Hecelchakán, se rige por el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la ley de Hacienda de los Municipios del estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.-El municipio de Hecelchakán, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipios de Hecelchakán, para decidir acerca de su organización Política, administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de los Estados de Campeche, y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas

CAPITULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio de Hecelchakán, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio de Hecelchakán, Campeche.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Hecelchakán, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para

disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;

- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de 4 decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XX. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XXI. Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVII. Crear los planes y programas municipales implementando principios de equidad y género;
- XXVIII. Las demás que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche y demás autoridades municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio de Hecelchakán, Campeche
- II. Iniciar leyes y proponer leyes decretos en asuntos del ramo municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPITULO IV

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- El municipio conserva su nombre oficial de "Hecelchakán", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El escudo se conforma de tres secciones. La primera incluye una pirámide que representa la Zona Arqueológica de "Jaina" y un maya reposando con pies cruzados y manos extendidas, sosteniendo en la derecha un Chu y en la izquierda una planta de maíz, que significan el origen, las costumbres y la principal actividad de la población. El sol, situado en la parte superior, manifiesta el clima cálido y tropical del lugar.

ARTÍCULO 14.- El logo de la administración municipal describe símbolos que le dan identidad al municipio de Hecelchakán en tres planos: 1) Estructuras arquitectónicas der plazas y edificios dela ciudad,2) Una mano con una mazorca de maíz, base de nuestra alimentación y un libro abierto que simboliza la formación de maestros que ha sido un elemento de identidad en el ámbito local y nacional, 3) Incluye el nombre de nuestro municipio, el periodo de la administración municipal, así como el lema: "Trabajando para un mejor Hecelchakán"

ARTÍCULO 15.-El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de Hecelchakán, Campeche, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio de Hecelchakán, Campeche, tienen la obligación ineludible de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y valores que dan la identidad y representatividad al mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

CAPITULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Hecelchakán, posee un territorio de 1331.99 Kilómetros cuadrados, el cual representa el 2.34% del territorio del Estado. Limita al Norte con el Municipio de Calkiní, al Sur con el municipio de Tenabo, al Este del Estado de Yucatán y el Municipio de Hopelchén, y al Oeste con el Golfo de México, Sus coordenadas geográficas son: 20° 13 de latitud norte 90° 28 de latitud oeste.

ARTÍCULO 19.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO II.

ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTÍCULO 20.- El Municipio de Hecelchakán para su organización Territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Hecelchakán. Las poblaciones, ejidos rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y secciones Municipales serán en la forma siguiente:

I.- A la ciudad de Hecelchakán, cabecera del municipio corresponde:

- a) las comisarias municipales de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc boc, Santa Cruz.
- b) las agencias Municipales de Dzochén y Nohalal, Chunkanan, Montebello y Blanca Flor.
- c) Las haciendas de Blanca Flor, San Jose, San Juan Actún y Tikin.
- d) los ranchos de Carmelo, Chencohuo, Montecristo, Humpedzkin, Kankiriche, Moctezuma, san Joaquin, San Miguel, San Rafael, san Simon, Santa Maria, Tacubaya, Tanchi, Lec Chichil, Xbenaox, Xkombec, Xuelen, Yalnón y las zonas arqueologicas de Xcalumkin y la isla de Jaina.

II.- A la villa de Pomuch, corresponde la Agencia Municipal de Dzodzil; los ranchos de Chenxula, cholul, San Antonio de Pom, San Jacinto, San Miguel, San Isidro, san Pedro, san Román y santa Cristina.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 22.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- En el Municipio de Hecelchakán, habrá una Junta municipal en la Sección de Pomuch. La Junta Municipal ejercerá el gobierno y administración interior de la sección. El Presidente de la Sección Municipal será el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

ARTÍCULO 24.- Las Comisarias Municipales de las localidades del Municipio de Hecelchakán, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán o Junta municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Dentro de la jurisdicción municipal. Las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o Transeúnte.

CAPÍTULO II

DE LOS NATURALES Y VECINOS.

ARTÍCULO 26.- Del Municipio de Hecelchakán son:

A) Naturales

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren o no radicados en el territorio del mismo;

B) Son vecinos:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la

existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 27.- La calidad de Natural nunca se pierde; la calidad de vecindad se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento.

II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si exceder de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial enfermedad estudio o cualquier otra causa justificada a Juicio de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- Los naturales y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I.-Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.

II.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

V.-Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VI.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria profesión, o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

VII.- hacer que sus hijos y pupilos concurren a las escuelas públicas, o particulares para obtener la educación primaria y secundaria.

VIII.-Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

IX.-Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

X.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

XI.-Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

XIV.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XV.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales doméstico saque posean; y

XVI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 29.- Los naturales y vecinos mayores de edad del municipio de Hecelchakán, con calidad de ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que tengan, así como las modificaciones que sufran las mismas;
- II.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y las buenas costumbres;
- VIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- X.- Vigilar se dé el cumplimiento a las disposiciones reglamentaria en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI.- Votar en las elecciones municipales, estatales y federales.
- XII.- Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir su Servicio Militar Nacional.;
- XIV.- Denunciar ante el gobierno municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales, urbano, productivo, ecológico, costeros y forestales o de cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.
- XV.- Colaborar en las acciones que convoque el municipio, las autoridades u organismo de protección civil para la preservación y atención de desastres;
- XVI.- las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 30.- La violación de los derechos Humanos a mujeres, menores de edad ancianos y el incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberá ser sancionados por las autoridades competentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 31.- Son habitantes del Municipio de Hecelchakán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 32.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 33.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO I.

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Municipio de Campeche está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, que constituye el órgano ejecutivo de decisión deliberante y es la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones; y se encuentra depositado en el presidente Municipal.
- II. Honorable Junta Municipal, que está a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, y fungen como un órgano ejecutivo auxiliar y de autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento, y como órgano ejecutivo auxiliar y de comunicación con el H. Ayuntamiento;
- III. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Junta Municipal, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento de Hecelchakán es el Órgano Superior de Gobierno Municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipal; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la Comunidad que representan;
- III.-Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Hecelchakán;
- IV.-Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;

VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la Ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;

II. De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;

IV. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y

V. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Hecelchakán, así como asumir la representación jurídica, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; Por lo tanto será el titular de la administración pública municipal contara con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento relativo al recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los síndicos de mayoría relativa y representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos de hacienda y jurídicos respectivamente. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento de Hecelchakán en las controversias legales en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y ambos síndicos deberán procurar su defensa y conservación de los bienes e intereses del municipio.

ARTÍCULO 42.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de Auxiliar al Ayuntamiento de Hecelchakán y a la Junta de Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones ejecutar los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamento, en las localidades del municipio de Hecelchakán, en las que establezca comisarias.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los agentes municipales, auxiliar en el ayuntamiento de Hecelchakán, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Hecelchakán, en las que se establezcan agencias.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 45. Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

ARTÍCULO 46.- El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar su Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

ARTÍCULO 47.- En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Todas las sesiones del Ayuntamiento de Hecelchakán deberán realizarse en el recinto oficial que se designe y denomine como "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

ARTÍCULO 50.- En las sesiones de Cabildo de la Junta de la Sección Municipal que observen en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 51.- En las sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán la utilización dentro del recinto equipo telefónicos, cámaras fotográficas u otros aparatos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de la mismas.

CAPITULO III.

LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 52. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales. En el desempeño de las comisiones, los integrantes de cabildo podrán solicitar la información que consideren, el área de la administración pública municipal que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de la solución a los problemas de su conocimiento, afecto de atender todos los ramos de la administración.

ARTÍCULO 54. El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 55.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento.-

- a).- Coordinación de SIPINA.
- b).- Coordinación de Reclutamiento.
- c).- Coordinación de asuntos jurídicos.
- d).- Coordinación de archivo municipal.

II. Tesorería.

- a).- Coordinación de ingresos.
- b).- Coordinación de egresos.

III.-Dirección de Administración.

- a).- Coordinación Recursos Humanos.
- b).- Coordinación de Recursos Materiales.
- c).- Coordinación de Mejora.
- d).- Coordinación de Atención Ciudadana.

e).- Departamento de Informática.

IV. Dirección de Planeación y Bienestar.

- a).-Coordinación de Transparencia

V.-Dirección de Obras Públicas.

VI.-Dirección Servicios Públicos.

VII.-Dirección de Desarrollo Económico.

- a).- Coordinación de Desarrollo.
- b).- Coordinación de Mejora Regulatoria.

VIII.- Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Catastro y Ordenamiento Territorial.

IX.-Dirección de Cultura.

a).- Coordinación de Turismo

X.-Dirección de Desarrollo Social.

a).- Coordinación de Salud.

b).- Coordinación del Instituto de la mujer.

c).- Coordinación de Educación.

d).- Coordinación de Deporte.

e).- Coordinación de Desarrollo Rural e Indígena.

XI-Dirección de Protección Civil.

XII.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

XIII.- Órgano Interno de Control.

XIV.-Dirección de Gobernación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Jefatura de la Oficina del Alcalde, y
- II. Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán.

ARTÍCULO 58.- La administración Pública municipal paraestatal comprende a:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento.
- II.- las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.- los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del H. Ayuntamiento, el tesorero, el Titular del Órgano Interno de Control y el Director de Seguridad Pública serán designados por el ayuntamiento de Hecelchakán, a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y los reglamentos. Además el Presidente podrá designar a los titulares de todas las demás direcciones y unidades administrativas con que cuenta el ayuntamiento. Los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar relacionados con las funciones que le corresponda, sean autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 63.- Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento de Hecelchakán:

I.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

II.- Los comités de Desarrollo Comunitario y;

III.- los que a consideración del Presidente Municipal tengan que crearse para que el debido cumplimiento y desarrollo del Municipio, conforme a las atribuciones que señala la Ley, el Bando y los demás Reglamentos.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en su jurisdicción: procurar el cumplimiento de la Ley; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley, el bando y los demás Reglamentos.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

I.- Los consejos consultivos;

II.- los Consejos de colaboración municipal;

III.- Los demás que determinen las Leyes Reglamentos.

ARTÍCULO 67.- Los consejos Consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen por objeto opinar sobre las políticas, públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos de colaboración municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

I.- Servicio públicos.

II.- Seguridad pública.

III.- Protección civil.

IV.- Protección al Ambiente y Recursos Naturales;

V.- Protección al Ciudadano.

VI.- Desarrollo Social.

VII.- Obras Públicas.

VIII.- Desarrollo económico.

IX.- Desarrollo Rural y Sustentable.

X.- Desarrollo Urbano;

XI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO.

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I

INTEGRACION.

ARTÍCULO 70.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas y corresponda otorgarla al Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión que se les otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 71.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 112 fracción I y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate.
- IX. Los demás que las Legislaturas del Estado determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

ARTÍCULO 72.- No podrán ser sujetos de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua Potable drenaje y alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.-Control y ordenación del Desarrollo Urbano;
- IV.- Seguridad Pública;
- V.-Transito; y
- VI.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 73.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el municipio podrá coordinarse y asociarse para las eficaz prestaciones y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el Estado, para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal, de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio. Si fuese necesario, el ayuntamiento podrá el ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con la participación estatal o intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 74.- Los servicios públicos que no pueden concesionarse a particulares son los siguientes:

I.- Alumbrado Público.

II.- Seguridad Pública.

III.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 75.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 77.- La reglamentación concerniente a la Organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos le corresponde al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento, de Hecelchakán.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá convenir con los H. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 80.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o reconvenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

SECCION PRIMERA.

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTOS Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas y/o parcelas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCION SEGUNDA.

DEL ALUMBRAMIENTO PÚBLICO

ARTICULO 82.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCION TERCERA.

DE LA LIMPIEZA RECOLECCION, TRASLADOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 83.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 84.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 85.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 86.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto del área encargada dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren

expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 87.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 88.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el H. Ayuntamiento.

SECCION CUARTA.

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS JARDINES Y PARQUES. PUBLICOS.

ARTICULO 89.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Hecelchakán, de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA.

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTÍCULO 90.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SÉXTA

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 91.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 92.- El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 93.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 94.- El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones Federales y Estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 95.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCION NOVENA.

DE LOS NIÑOS, LOS JOVENES, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTES.

ARTÍCULO 96.- El Gobierno Municipal operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los niños y jóvenes residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 97.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género, para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del Municipio.

ARTÍCULO 98.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO IV.

CONCESIONES.

ARTÍCULO 99.- los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación de ayuntamientos, para lo cual se celebran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo los casos las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse a autorización del congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 100.- No puede concesionarse la explotación de servicios públicos municipales a:

I.- Miembros del H. Ayuntamiento o parientes de estos;

II.-funcionarios y empleados públicos o sus parientes;

III.-A empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 101.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, , atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, en cualquier momento.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 104.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO.
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
CAPITULO UNICO
MECANISMOS.

ARTICULO 105.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento de Hecelchakán, contara con el apoyo de:

I.- El consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Hecelchakán, como órgano de consulta, asesoría opinión gestión evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia Y eficiencia de las funciones y servicios que presta el Municipio que a través de seguridad pública; Protección civil protección al ambiente y desarrollo social

II.- El consejo Consultivo para la Cultura y las artes del Municipio de Hecelchakán.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada barrio, el establecimiento y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente; y
- IV. Desarrollo Social.

ARTÍCULO 108.- El Municipio de Hecelchakán, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, tiene como atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;

- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar, negar y cancelar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad de Hecelchakán, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:
- a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
 - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
 - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
 - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- XVI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación;
- XVII. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarro

SECCIÓN PRIMERA.

DE LAS CONTRUCCIONES.

ARTÍCULO 109.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes de carácter Estatal y Federal aplicables, el presente Bando y la Reglamentación Municipal en la materia.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 110.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 111.- Las autorizaciones para el uso del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 112.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 113.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento.

SECCION TERCERA.

DE LOS PERITOS.

ARTICULO 114.- El H. ayuntamiento de Hecelchakán, habilitara un cuerpo de peritos Profesionales para la validación técnica de proyecto de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

ARTÍCULO 115.- las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del ayuntamiento, las cuales se refrendaran anualmente mediante la Convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el ayuntamiento, en unos procedimientos que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de tres tipos:

I.- Perito en construcciones.

II.- perito en Urbanización y construcciones; y

III.- perito especializado.

ARTÍCULO 116.- La expedición de peritos en urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere esta sección, estarán sujetas a que, previamente, los interesados hagan los nombramientos de un perito.

SECCION CUARTA.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 117.- La autoridad municipal, a través de la dirección de Desarrollo urbano podrá dictar las medidas que considere necesario, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento y restricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del municipio.

ARTICULO 118.- Las personas físicas o morales, así como las instancias del gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósitos de correo, obras con tapas de registro y cualquier otro bien o instalación, deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal.

ARTICULO 119.- Para tal efecto deberán presentar documentación de planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretende, para determinar la, viabilidad, de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 120.- Los propietarios en la vía pública y áreas de uso común se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerara como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas postes o cableado del alumbrado público estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal.

En caso de lo contrario, la autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación a cargo al responsable.

ARTICULO 121. La autoridad Municipal, establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o previos específicos, por causas de interés público.

Estas manifestaciones en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

ARTÍCULO 122.- los propietarios de bienes inmuebles están obligados respetar los alineamientos oficiales o lindero de las banquetas, calles avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, a la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

CAPITULO II.

PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 123.- las acciones del gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyos diseños se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTICULO 124.- El ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben ajustarse sus actividades, para la formulación, seguimientos y evaluación de dicho plan, se sujetara a los dispuesto por la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, este bando, el reglamento de planeación municipal y demás disposiciones, aplicables.

ARTICULO 125.- Para la Construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 126.- Para la elaboración seguimiento y evaluación de Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Hecelchakán se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 127.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar y controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutara el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTICULO 128.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborara los Programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración

Pública Municipal. Para ello será necesario recoger analizar y valorar las propuestas del trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario del Ayuntamiento como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el proyecto de Presupuesto de Egresos que Presente la Tesorería Municipal se diseñaran los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 129.- Los Programas Especificos de trabajo se elaboraran por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos o coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 130.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que sujetarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento de Hecelchakán expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO

DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

ARTICULO 132.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán procurara fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias por la cual se capta toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas.
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias.
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercio ambulante y similar.

ARTÍCULO 134.- Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares dignos de visitarse;

- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar buen servicio de hotelería;
- d) Despertar el interés en nuestros visitantes, no solamente por nuestras bellezas del Municipio de Hecelchakán sino también de sus lugares aledaños;
- e) Dar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

CAPITULO II

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 135.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinara con las autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 136.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio de Hecelchakán;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 137.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a persona en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 138.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTICULO 139.- El Ayuntamiento de Hecelchakán, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipales, en caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento de Hecelchakán a juicio de esta.

ARTÍCULO 140.- Son facultades de H. Ayuntamiento de Hecelchakán en materia asistencial social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de

- servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
 - III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - IV. Colaborar con la federación, el estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
 - V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación y a los grupos desprotegidos;
 - VI. Promover en el Municipio de Hecelchakán programas de planificación familiar y nutricional;
 - VII. Promover en el municipio de Hecelchakán programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
 - VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Hecelchakán; y
 - IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 141.- En servicio de Seguridad Pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas, dentro del territorio del Municipio.

a) El Ayuntamiento de Hecelchakán proveerá en la esfera de sus atribuciones, y en coordinación con el Gobierno de Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la Policía de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I. Vigilar que no se altere el orden público con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas; por lo que instrumentara un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del Municipio;

II. Impedir que los menores de edad concurren a determinados lugares reservados para los adultos;

III. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral el orden y las buenas costumbres;

IV. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, pero a quien este imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicaran las sanciones que establece este ordenamiento.

V. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública;

VII. Atender a quien solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que deseen visitar;

VIII. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad;

- IX. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vagen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o encargadas de su cuidado y guarda;
- X. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por sus superiores.
- b).-Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observara las siguientes obligaciones:
- I. Aprobar el programa municipal de Seguridad Publica en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
 - II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
 - III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
 - IV. Pugnar por la profesión de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Publica.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 142.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro Municipal de Protección Civil , brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de su habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerá también la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las persona. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Dirección Municipal de Protección Civil regulara y vigilara la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, publicas y privadas, tienen la Obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento de Hecelchakán mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 144.- En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento de Hecelchakán, dictara las normas y ejecutaras las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TITULO DECIMO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145.- La hacienda municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento;

- II. De los productos y aprovechamiento derivados de esos bienes;
- III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentre en los territorios de los Municipio, conforme a los términos y proporcionen que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las Leyes Federales Y Estatales de los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, las que decreten una Legislatura y los que señalen otras disposiciones;
- VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. De los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que perciba;
- X. De los fondos de aportaciones Federales.

ARTÍCULO 146.- El gobierno municipal realizara las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizaran las siguientes acciones:

- I. Se revisaran las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementara estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicaran las tasas impositivas que prescriban la Ley de ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizaran suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución y;
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 147.- Corresponde a la Tesorería Municipal, laborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutive emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingreso del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentaran para la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 148.- El ayuntamiento, mediante resolutive, aprobara anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTICULO 149.- Constituyen el Patrimonio Municipal, los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales de cualquier naturaleza del que sea titular el Municipio.

ARTICULO 150.- El Gobierno Municipal por conducto de la Oficialía Mayor llevara el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPITULO IV**DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 151.- La adquisición de bienes y servicio, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación aplicable.

TITULO DECIMO PRIMERO**PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CAPITULO UNICO**

ARTICULO 152.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento de Hecelchakán.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 153.- La autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especifica en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 154.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 155.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 156.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 157.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 158.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

ARTÍCULO 159.- el ejercicio del comercio ambulante requiera permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 160.- Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezcan el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Hecelchakán.

ARTÍCULO 161.- Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o la vía pública en el municipio de Hecelchakán, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expendido por la autoridad municipal.

ARTICULO 162.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTICULO 163.- El Ayuntamiento vigilara, controlara, inspeccionará y fiscalizara la actividad comercial de los particulares.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA REONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 164.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capitulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTICULO 165.- Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar y conducirse en su actuar en todo momento conforme lo dispone el artículo 37 de este Bando, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

ARTICULO 166.- El Órgano Interno del Ayuntamiento que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capitulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo el momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TITULO DECIMO TERCERO

ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 167.- El ayuntamiento de Hecelchakán otorgara estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento celebra Sesión Solemne, en la que entregara los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión. Se instituye, para realizarse anualmente, lo siguiente:

- I. Premio "Hecelchakán";
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación de Cabildo Juvenil; y
- IV. Reconocimiento al Mérito Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 169.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes instancias:

I.-Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento;

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los ejecutores fiscales

ARTICULO 170.- Es autoridad competente para reconocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado que corresponda para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y pondrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas se citara a quien ejerza la patria protestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 171.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas las acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

ARTICULO.-172 Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en faltas a la moral o buenas costumbres) en lugares públicos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Alterar al medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas; arrojar basura o hacer necesidades fisiológicas en vía pública;
- VI. Arrojar a la vía publica basura o cualquier tipo de objetos o líquidos tanto en la vía pública como en los predios rústicos o baldíos, dañoso afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin tomar las preocupaciones y medidas de seguridad necesarias y sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles e inflamables o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar la precauciones y contar con los permisos correspondientes y necesarios.
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias y en caso de llevarlo en la vía publica encontrarse sin correa y bozal;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos de motor, sin el cinturón de seguridad;
- XII. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con los niños frente al volante y cualquier otro distractor;
- XIII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- XIV. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- XV. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 173.- Son faltas administrativas o infracciones contra la moral pública y el respeto a los habitantes del

municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto y maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, conyugue;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vida pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona los objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio, o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediado o impedir su libertad de acciones en cualquier forma, es decir, sin ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso immoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos

sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;

- VIII. Incinerar materiales de hule o de plástico y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o altere el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal,
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliarios y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banqueteas; árboles y áreas verdes,
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Deribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de arbole o flora sin autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal,
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones intencionales, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vía pública, parques, jardines y áreas verdes, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado por tal efecto; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 176.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización sin haber hecho el pago correspondiente al entrar en zonas a lugares de accesos de los centros espectáculo, diversiones o recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Los directores, encargados, gerentes o administradores de las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;
- IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráficos clasificado para los adultos no cuenten con el área reservada para exhibir este tipo de mercancía de manera que tenga acceso los menores de edad;
- V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- VI. No sujetan los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y la costumbre impongan respeto;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- IX. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin

autorización del Gobierno Municipal correspondiente;

- X. No respetar el giro o la actividad en las términos que se conceda en la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XII. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia correspondiente; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 177.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta presentación de los servicios públicos; la práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos de atención médica y asistencia social;
- IV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinados a los mismos;
- V. Alterar la imagen urbana de la ciudad;
- VI. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 178.- El presidente designará a un juez calificador, quien en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establece la Ley y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrán la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 179.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación: reconvencción pública o privada que hace por escrito o en forma verbal al infractor y de que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal; la multa que imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asegurado, dicho pago no será del equivalente a un día de su ingreso.

- III. Si en infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con su permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo para realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecida en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de las infracciones que lo ameritan, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separado de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- VIII. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sex. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento de Hecelchakán se auxiliara de un servidor público autorizado para tal efecto por el propio Ayuntamiento, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 181.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondencia imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 182.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente. Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal que aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando se trate de visitas a particulares o negociaciones que desarrollen algunas actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, esta se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 183.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto para el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I.-El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o el

establecimiento por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del inspector municipal encargado en ejecutar dicha orden;

II.- Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de Bando de Gobierno Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesario orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entre ellos copia legible del acta de visita de inspección;

III.- El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado con la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre con la encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo anterior.

IV.- Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.- Cuando el propietario o encargado y el establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomara en consideración el grado de posición y en su caso el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se niega a nombrarlos por su parte; cuando existe imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;

VII.- De toda visita de levantar acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que expresará; lugar, fecha de la visita de la inspección; nombre de la persona con quien se atiende de la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, o la persona con quien se atiende a la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector municipal lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia allene el valor del Documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos bastando la firma del inspector municipal y del visitante;

VIII.- El inspector municipal consignará con toda claridad las acciones u omisiones, que a su juicio constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a los dispuesto u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, en fin de iniciar su defensa;

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal; y

X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 184.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente. La calificación consiste en determinar los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una fracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravear de la infracción; si existe reincidencia; la circunstancia que hubieren concurrido la situación personal del infractor; así como a la sanción que corresponda. Luego se dictará debidamente fundada y motivada a la resolución que proceda, notificándosele al visitado.